

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

| | | | | |
|--------------------------------|---|--|------------------------------|---|
| SUSCRICION PARA LA CAPITAL. | { Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14 | Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) | PARA FUERA DE LA CAPITAL. | { Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18 |
| | | Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.) | | |
| | | | | |

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 32,

encargando á los Alcaldes el deber que tienen de hacer fijar los Boletines oficiales en los sitios públicos de costumbre y conservarlos para su gobierno en casos necesarios.

Las frecuentes reclamaciones que se presentan en este Gobierno contra los Sres. Alcaldes de esta provincia por no fijar los Boletines oficiales en los sitios públicos de costumbre y custodiarlos, como en diferentes ocasiones se les ha encomendado, me persuade de que los mismos no llenan su deber en este particular; y como me hallo dispuesto á no tolerar la menor falta en este punto, por ser indispensable que en cualquier tiempo pueden consultar lo que en ellos se ordena, bien sea las corporaciones municipales ó particulares, he dispuesto llamar la atención de los mismos Alcaldes, para que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que se fijen al público dichos Boletines, se enlajen mensualmente, y hagan que los Secretarios den cuenta en todas las sesiones que se celebren á la corporacion municipal del contenido de los mismos.

Burgos 25 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA,
MIGUEL DE BETHENCOURT.

Circular, núm. 33,

dictando reglas á fin de que los Alcaldes remitan un acta que acredite la pertenencia de las actuales Cárceles de partido y haga constar el estado de dichos edificios y mejoras que deben hacerse en los mismos.

El estado lastimoso en que se encuentran la generalidad de las cárceles de partido, impone á la administracion pública el deber imprescindible de aspirar á su reforma, introduciendo en las mismas todas las mejoras que armonicen las necesidades de dichos establecimientos con la posibilidad de reunir fondos para acudir á ellas.

Partiendo de este supuesto, mi autoridad se cree en el caso de dictar todas aquellas medidas que conduzcan al logro de un fin tan importante, con cuyo motivo ha acordado establecer las siguientes reglas, á que darán cumplimiento los Alcaldes tan luego como se reciba por los mismos el Boletín en que se inserten.

1.^a Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, asociados de dos Concejales, que ellos mismos elegirán, del Regidor síndico y de un Maestro de Obras, pasarán á reconocer escrupulosamente la cárcel de sus pueblos respectivos y levantarán una acta de dicha visita.

2.^a En dicha acta constará si el edificio cárcel pertenece á los Propios, al Estado, ó á algun particular.

3.^a En la misma acta constará igualmente el número de presos que por término medio se hallan reclusos en el establecimiento, habitaciones que contengan,

amplitud ó medida de las mismas, su actual estado, necesidad de su reforma ó de construir alguna nueva para atender á las necesidades del servicio.

4.^a Antes de levantar dicha acta y proponer las reformas que estimen convenientes se pondrán los referidos Alcaldes y Comisionados que les acompañen de acuerdo con el Juez de primera instancia del partido, á fin de que lo que se solicite sea efecto de una discusion razonada entre los mismos.

5.^a De las citadas actas darán conocimiento al Ayuntamiento, para que emita su informe acerca de los particulares que contengan, y ampliarlos ó modificarlos, segun lo juzguen conveniente.

6.^a y última. Al siguiente dia de dictado el acuerdo de los Ayuntamientos se remitirán las actas con certificados de los mismos acuerdos á este Gobierno para la resolucion que proceda.

Burgos 24 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circulares

encargando la captura de Tomás Alcalde y Pascual Regaliza.

Ignorándose el paradero de Tomás Alcalde, vecino que ha sido últimamente de Arenillas de Riopisuerga, y ántes de Citores del Páramo, contra quien se sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz por delito de harto, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su

busca y captura, poniéndole á disposicion de dicho Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 19 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Tomás Alcalde.

Edad 44 años, estatura 5 pies y medio, cara larga, moreno, risueño;

Su último traje.

Gorra de badana negra, usada, elástica de lana blanca con bastantes pasadas de lo mismo, pantalón paño de Astudillo usado y con remiendos, ropon corto hasta la rodilla y remendado del mismo paño que el pantalón, borceguíes blancos, camisa blanca mala.

Ignorándose el paradero de Pascual Regaliza, natural de Quintanar y residente en Canicosa, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser hallado.

Burgos 19 de Mayo de 1864,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Pascual Regaliza.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color quebrado; viste pantalón de paño de color fino rayado, chaleco de paño rayado, chaquetón largo color de ceniza, todo en buen uso, ranglan de paño oscuro fino, boina blanca, y calza borceguíes.

El día 15 de Junio próximo á la una de la tarde tendrá lugar ante mi autoridad y en el local de este Gobierno civil el remate para el arriendo del Taller de tejidos del Presidio Correccional de esta Ciudad, cuyo pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subastará, lo mismo que el del arrendatario de dicho taller, se inserta á continuacion para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en el indicado arriendo.

Burgos 25 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el Taller de tejidos del Presidio de Burgos.

1.^a La subasta para el arrendamiento Taller de tejidos del Presidio de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de esta provincia, asistido de los Sres. de que se compone la Junta económica, el día y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 500 reales.

3.^a El tipo para la licitacion se fija en dos reales cincuenta céntimos por cada oficial 1.^o; un real ochenta céntimos por cada oficial 2.^o; y un real por cada canillero, obligándose el contratista á tener constantemente empleados 16 oficiales primeros, 8 segundos y 16 canilleros, y se considerará mejor proposicion la que mas aumente el número de operarios y el jornal diario de los mismos.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en 28 de Abril último, me obligo á tomar en arrendamiento el Taller de tejidos del Presidio de Burgos á razon de tanto diario por oficial primero, tanto por segundo, tanto por aprendiz y tanto por cada canillero, y emplear tantos penados. En vez de firma se escribirá un lema.) Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion 5.^a, llevando en el sobre la palabra proposicion; en el otro, cuyo sobreescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.^a y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarla.

Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes han de hallarse en poder del Presidente antes de la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrá retirarse.

7.^a Llegada la hora, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta.

En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.^a Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion segunda, ó en que se altere la redaccion de la quinta, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.^a El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa; y en seguida abrirá el pliego del lema aceptada para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de 500 reales.

10. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion, por espacio de 15 minutos entre los actores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicada á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlas presentado.

12. El depósito de 500 reales que establece la condicion 2.^a quedará subsistente en calidad de fianza y obligado el rematante á ampliarle hasta 2000 reales antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia de ella para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Pliego de condiciones del arrendatario del Taller de tejidos del Presidio de Burgos.

1.^a Se arrienda el Taller de Tejidos del Presidio de Burgos por término de

cuatro años, dos forzosos y dos á la voluntad de la Direccion general de Establecimientos penales.

2.^a El contratista se obliga á tener ocupados en dicho taller, diez y seis oficiales primeros, ocho segundos y diez y seis canilleros y urdidores cuando ménos.

3.^a En el último dia de cada mes se distribuirá á los operarios y aprendices la parte de plus que les corresponda, segun las disposiciones vigentes, interviniendo este acto al contratista.

4.^a Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el Taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.^a y los que les corresponda con arreglo á lo que irá dispuesto en la siguiente, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar, además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlos tambien de aquellos á quienes desea enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente:

5.^a Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el Taller con objeto de aprender á tejer no devengarán plus alguno en los tres primeros meses de aprendizaje, de tres á seis ganarán 75 céntimos, debiendo al finar los seis meses ser examinados ante la Junta económica, para lo cual esta nombrará el Maestro del Establecimiento, y por su parte otro el contratista, con el objeto de que puedan ser estos ascendidos á oficiales segundos, desde cuyo dia ganarán el plus que para los de esta clase queda consignado.

6.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y podrán ser despedidos del taller. Si ingresasen de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que fuesen ingresando en lo sucesivo en el Establecimiento y conociesen el oficio, entrarán desde luego en la clase que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tenga en el oficio. Así bien se le pasará al contratista por el Establecimiento un confinado por cada uno de los 24 telares, con el objeto de canilleros y devanadores ganando el plus marcado, y además un urdidor por cada ocho telares con igual plus.

7.^a Los 24 telares y útiles propios de los mismos, existentes en el Presidio de Burgos, y que pertenezcan al Estado se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia que finalice el contrato.

8.^a Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion de penados que desde el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y practicar las obras que requiere el planteamiento de ellos, en la inteligencia, que al finalizar el contrato quedarán las obras á benefi-

cio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista á su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.^a Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y 10 las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Noviembre, y 8 en los 6 meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que le motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion general del ramo, que á la proroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otra causa que á su discreccion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de tejidos en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, y lo hiciera con los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de tejidos.

14. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo del Maestro bajo la inspeccion inmediata de los Gefes del presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles en los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del Contratista.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante, siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales, ó su equivalente en efectos de la deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrir el mes en que se haga adjudicacion definitiva del arrendamiento; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen al interesado, el cual perderá la fianza de 500 reales si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Burgos 24 de Mayo de 1864. = V.^o B.^o = El Comandante, L. Barruero. = El Mayor, Juan Antonio Menendez.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para expresado año.

| PERSONAL. | Reales vellon. | |
|---|----------------|-------|
| Sueldo del Alcaide de la cárcel de partido..... | 2700 | 5100 |
| Asignacion al facultativo de medicina y cirujia..... | 400 | |
| MATERIAL. | | |
| Socorros de veinte presos diarios á 48 maravedises... | 10508 | 11758 |
| Combustible para la cárcel expresada..... | 500 | |
| Medicinas de los presos pobres de la misma..... | 200 | |
| Prisiones y enseres de ella..... | 150 | |
| Alquiler del edificio que ocupa..... | 600 | |

| PRESOS TRANSEUNTES. | Reales vellon. | |
|---|----------------|------|
| Socorrer á los que pernocten en esta villa, á 15 cuartos. | 862 | 3525 |
| Id. á los que lo ejecuten en la de Cogollos..... | 1475 | |
| Id. á los que lo hagan en la de Bahabon..... | 988 | |

| POBRES ENFERMOS. | Reales vellon. | |
|---|----------------|-----|
| A los que pernocten en esta villa á dos reales etc..... | 100 | 360 |
| A los que lo ejecuten en Bahabon..... | 104 | |
| A los que lo practiquen en la de Cogollos..... | 156 | |

| MATERIAL. | Reales vellon. | |
|---|----------------|-----|
| Combustible y otros gastos en la de Cogollos..... | 200 | 400 |
| Id. en la de Bahabon..... | 200 | |

| IMPREVISTOS. | Reales vellon. | |
|--|----------------|-----|
| Gastos de tablado para la ejecucion de sentencias etc. . | » | 554 |

| RECAUDACION. | Reales vellon. | |
|--|----------------|--------------|
| Por el 1 por 100 de recaudacion etc..... | » | 491 |
| Total gastos..... | | 19588 |

INGRESOS.

Por tres reales menos cuartillo por vecino de los 7.121 de que se compone este partido, á saber:

| DISTRITOS MUNICIPALES. | Número de vecinos. | Total. Reales cénts. | Trimestre. Reales cénts. |
|--------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|
| Abellanosa de Muño. | 158 | 379 50 | 95 » |
| Bahabon de Esgueba. | 100 | 275 » | 68 75 |
| Cabañes de Esgueba. | 130 | 357 50 | 89 50 |
| Castrillo Solarana. | 89 | 245 » | 61 25 |
| Cebrecos. | 75 | 201 » | 50 25 |
| Ciadona. | 85 | 254 » | 58 50 |
| Cilleruelo de Abajo. | 97 | 267 » | 66 75 |
| Cilleruelo de Arriba. | 121 | 335 » | 85 25 |
| Ciruelos de Cerbera. | 128 | 352 » | 88 » |
| Covarrubias. | 586 | 1062 50 | 265 75 |
| Cogollos. | 90 | 247 50 | 62 » |
| Cuevas de San Clemente. | 75 | 201 50 | 50 25 |
| Fontioso. | 75 | 201 50 | 50 25 |
| Lerma. | 500 | 1375 » | 343 75 |
| Madrigal del Monte. | 110 | 302 50 | 75 50 |
| Madrigalejo del Monte. | 87 | 240 » | 60 » |
| Mahamud. | 182 | 500 50 | 125 » |
| Mazuela. | 81 | 225 » | 55 75 |
| Mecerreyes. | 164 | 451 » | 112 75 |
| Nebreda. | 110 | 302 50 | 75 50 |
| Olmillos de Muño. | 40 | 110 » | 27 50 |
| Peral de Arlanza. | 116 | 319 » | 79 75 |
| Pineda Trasmonte. | 92 | 255 » | 65 25 |
| Pinilla Trasmonte. | 195 | 556 » | 154 » |
| Presencio. | 167 | 459 » | 114 75 |
| Puentedura. | 106 | 291 50 | 75 » |
| Quintanilla del Agua. | 165 | 454 » | 115 50 |
| Quintanilla del Coco. | 106 | 291 50 | 75 » |
| Quintanilla de la Mata. | 124 | 341 » | 85 25 |
| Retuerta. | 186 | 511 50 | 128 » |
| Revilla Cabriada. | 97 | 267 » | 66 75 |
| Royuela de Riofresno. | 125 | 344 » | 86 » |
| Santa Cecilia. | 70 | 192 50 | 48 » |
| Santa María del Campo. | 340 | 955 » | 255 75 |
| Santa María de Mercadillo. | 78 | 214 50 | 55 75 |
| Santa Inés de Monte Policiano. | 121 | 355 » | 85 25 |
| Santivañez del Val. | 68 | 187 » | 46 75 |
| Solarana. | 90 | 247 50 | 62 » |
| Tejada. | 90 | 247 50 | 62 » |

| | | | |
|---------------------------|-----|--------|--------|
| Tordomar. | 155 | 371 » | 92 75 |
| Tordueles. | 95 | 261 » | 65 25 |
| Tórtoles. | 206 | 566 50 | 141 75 |
| Torreçilla del Monte. | 78 | 215 » | 55 75 |
| Torrepadre. | 82 | 225 50 | 56 50 |
| Torresandino. | 129 | 355 » | 88 75 |
| Valdorros. | 60 | 165 » | 41 25 |
| Villafuella. | 159 | 457 » | 109 25 |
| Villahoz. | 248 | 682 » | 170 50 |
| Villamayor de los Montes. | 195 | 551 » | 152 75 |
| Villalmanzo. | 226 | 621 50 | 155 50 |
| Villangomez. | 140 | 385 » | 96 25 |
| Villaverde del Monte. | 90 | 247 50 | 62 » |
| Zael. | 87 | 259 » | 59 75 |

Total general... 7121 19588 » 4898 »

Importa el presente reparto, salvo error, la cantidad expresada de diez y nueve mil quinientos ochenta y ocho reales vellon. Lerma Febrero 21 de 1864.—El Alcalde Alejandro Dominguez.

Presupuesto de gastos é ingresos Carcelarios formado por el Alcalde que suscribe para el año económico de 1864 y 1865.

| | Reales cénts. | |
|--|---------------|----------|
| Para sueldo del Alcaide de la cárcel..... | 2.200 | » |
| Para limpieza y aseo de la misma..... | 160 | » |
| Para siete mil socorros que se creen necesarios, á un real y cuarenta y dos céntimos cada uno..... | 9.940 | » |
| Para alquiler de la casa cárcel..... | 700 | » |
| Para socorros de presos transeuntes en el partido..... | 500 | » |
| Para gastos de medicinas de los presos pobres enfermos... | 100 | » |
| Para embobedar la fachada principal de la cárcel..... | 1.400 | » |
| Uno por ciento de recaudacion..... | 148 | » |
| Total de gastos..... | 14.948 | » |

Existencias que habrá poco mas ó menos, porque á punto fijo no puede decirse, mediante á que esta en actual ejercicio el presupuesto..... 5.217 menos 26 cénts.
Hay que repartir..... 9.731 26 cénts.
Total de ambos conceptos.... 14.948 »

Repartimiento que se hace de los nueve mil setecientos treinta y un reales y veinte y seis céntimos que son necesarios para cubrir la partida segunda del presupuesto de ingresos carcelarios de este partido.

| DISTRITOS MUNICIPALES. | Habitantes que tienen. | Cantidades que deben satisfacer. Reales cénts. |
|----------------------------|------------------------|--|
| Atocero. | 515 | 160 65 |
| Arraya. | 346 | 176 46 |
| Bascuñana. | 271 | 158 21 |
| Belorado. | 2656 | 1537 56 |
| Carrias. | 309 | 154 50 |
| Castil de Carrias. | 245 | 125 95 |
| Castil Delgado. | 226 | 115 26 |
| Cerezo Riotiron. | 1459 | 745 59 |
| Cerrator de Juarros. | 526 | 166 26 |
| Cueva Cardiel. | 407 | 205 7 |
| Eterna. | 251 | 128 1 |
| Espinosa del Camino. | 248 | 126 48 |
| Fresnedá de la Sierra. | 445 | 227 45 |
| Fresneña. | 370 | 189 20 |
| Fresno Riotiron. | 468 | 259 18 |
| Garganchon. | 251 | 128 1 |
| Ibrillos. | 258 | 131 58 |
| Ocon de Villafranca. | 265 | 154 15 |
| Pineda de la Sierra. | 122 | 215 72 |
| Pradoluengo. | 2724 | 1593 24 |
| Puras de Villafranca. | 276 | 140 76 |
| Quintana Loranco. | 650 | 352 50 |
| Rábanos. | 558 | 274 88 |
| Redecilla del Camino. | 586 | 196 86 |
| Redecilla del Campo. | 429 | 219 29 |
| San Clemente del Valle. | 449 | 229 29 |
| Toosantos. | 295 | 150 45 |
| Santa Cruz del Valle. | 488 | 249 58 |
| Valmala. | 296 | 150 96 |
| Viloria. | 254 | 119 54 |
| Villaescusa la Solana. | 576 | 191 76 |
| Villafranca Montes de Oca. | 740 | 378 40 |
| Villagalijo. | 512 | 261 62 |
| Villalbos. | 155 | 78 5 |
| Villalomez. | 275 | 140 25 |
| Villambistia. | 412 | 210 62 |
| Villanasur Rio de Oca. | 289 | 147 39 |
| Total..... | 19056 | 9751 26 |

Belorado 4 de Mayo de 1864.—Angel Ocio.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con la orden de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 20 del actual, esta Tesorería admitirá desde el día 1.º al 30 de Junio próximo los cupones que vencerán en fin del corriente semestre, los cuales serán presentados con sus correspondientes facturas, exhibiendo á la vez los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, segun lo practicado en el semestre anterior; en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro á las oficinas centrales de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 25 de Mayo de 1864.—Mariano G. Ochoa.

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Burgos y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, conductor que ha sido de tren del ferro-carril del Norte, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por aprension de tabaco de contrabando, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Felipe García.

Don Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez, residente que dice ser de Vitoria, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por aprension de tabaco de contrabando, pues en hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Felipe García.

Anuncios Particulares.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Marzo 15.511.507,05
Id. en el mes de Abril 1.924,841,91
Total en primero de Mayo 15.436.548,94

Las imposiciones no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutaran estas el interés fijo de un 12 por

100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 15, por tres 15 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida, formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valgañon, provincia de Logroño, con la dotacion de 5000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y además lo que le abonen por separado los vecinos del agregado pueblo de Anguita. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—El Alcalde, Felix Apéstegui. 2—2

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (7—8)

En el dia 17 de este mes de Mayo pareció en término del lugar de Lodoso una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas de la yegua.

Roja, alzada seis á seis y media cuartas, calzada de los dos pies, cerrada. La persona que la reclame se presentará ante el Alcalde de dicho pueblo á recogerla, pagando los gastos originados. Lodoso 24 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Domingo del Rio.

FARNESIO.

El sábado 28 del corriente á las 12 de su mañana se procederá á la venta en pública subasta del fiemo que producen los caballos del expresado, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina de Mayoría, establecida en el Cuartel de la Vitoria, que ocupa el mismo, las personas que deseen contratarlo se presentaran á hacer postura.

Burgos 25 de Mayo de 1864.—El Comandante Gefe del Detall, M. de Sousa. 2—2

El lunes 30 del corriente á las doce de su mañana, y previa autorizacion del E. S. Director General del arma, tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco Caballos pertenecientes al Regimiento Laneeros de Farnesio, que han sido declarados inútiles para el servicio, la cual se verificará ante el Comandante encargado del Detall en el patio del Cuartel de la Vitoria, que ocupa el mismo.

Burgos 24 de Mayo de 1864.—El Jefe del Detall, M. de Sousa. 2—2



Este nuevo medicamento que se presenta bajo una forma limpida y agradable y un sabor delicioso, reúne la asociacion de dos medicamentos que los médicos desaban hace mucho tiempo y que los esfuerzos de los químicos y los farmacéuticos mas distinguidos no habian podido combinar sin descomposicion, á saber, la quina, que es el medicamento tónico por excelencia y el hierro, que es el elemento principal de nuestra sangre.

Hace apenas un año que este producto ha aparecido y ya ha reemplazado en todos los hospitales, en la corte imperial de Francia, todos los antiguos medicamentos ferruginosos conocidos El Jarabe toni regenerador se emplea en efecto con el mejor éxito en todos los casos en que es necesario reconstituir el cuerpo y devolver á la sangre sus principios alterados ó perdidos.

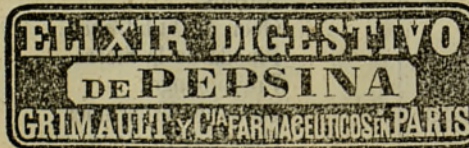
Los pálidos colores en las jóvenes anémicas y delicadas cuyo desarrollo y constitucion se forman con lentitud, desaparecen rápidamente bajo la influencia de esta excelente preparacion. — La supresion ó la irregularidad de la menstruacion, los dolores de estómago, pérdida de apetito, digestiones lentas ó penososas, el linfatismo, el empobrecimiento de la sangre, las escrófulas, las convalecencias de las fiebres graves ó perniciosas curan prontamente con el Jarabe de quina ferruginoso.

El prospecto contiene los testimonios de varios miembros de la Academia de medicina de Paris que prueban que este medicamento es el conservador por excelencia de la salud, el reconstitutivo de la economia humana y que es indispensable para las personas que residen en los países cálidos como preservativo de las epidemias.



Nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curacion rápida é infalible de la gonoreya, sin temor alguno de estrechez del canal ó de la inflamacion de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y PUCHE de Paris han renunciado al empleo de cual quier otro tratamiento. La

Inyeccion se emplea al principio del flujo; las Cápsulas en todos los casos crónicos é inveterados, han resistido á las preparaciones de copaiba, de cubeba y á las inyecciones de base metálica.



La Pepsina es un descubrimiento teuz del Doctor Corvisart, médico de S. M. el emperador Napoleón III; así que, el nombre y la autoridad de su inventor la recomiendan á todos los médicos; ella posee la propiedad de hacer digerir los alimentos, sin ninguna fatiga para el estómago ni los intestinos; bajo su influencia, las malas

digestiones, las nauseas, pituitas, eructos de gases, inflamaciones del estómago y de los intestinos, cesan casi por encanto. Las gastritis y gastralgias mas rebeldes se modifican rápidamente, y las jaquecas y dolores de cabeza, procedentes de malas digestiones, desaparecen al momento.

Las Señoras tendrán la mayor satisfaccion al saber que con este delicioso licor los vómitos á los cuales estan espuestas al principio de cada preñez desaparecen prontamente, y los ancianos y convalecientes encontrarán en él el elemento reparador de su estómago y la conservacion de su vida y de su salud.



El mas poderoso depurativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de hígado de bacalao y mas notable modificador de los humores es, segun opinion de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rabano iodado de los Sres Grimault y C.ª, farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoleon. Pídase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrófulosas; el infarto de las glándulas desaparecerá, la palidez, lo blando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán reemplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acridad en la sangre, una enfermedad de la piel, úlcera procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Roh, Zarzaparrilla ó depurativo que se acerque por su eficacia al Jarabe de Rabano iodado.

Depósito de estos medicamentos por mayor y menor en Burgos, Botica y Droguería de BARRIOCANAL, calle del Cid, núm. 17.